

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD EFECTUADA POR EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. DE AMPLIACIÓN DE LA PRIORIDAD DE ACCESO RECONOCIDA EN LA RESOLUCIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2020.

CFT/DE/042/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de junio de 2021

I.- ANTECEDENTES.

I.1.- El 24 de abril de 2020 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la resolución del conflicto de acceso a la red de transporte de electricidad interpuesto por EDP Renovables España, S.L.U., por motivo de la denegación del acceso para la evacuación de la energía a producir por las plantas fotovoltaicas Cantillana I y Cantillana II, promovidas por esa empresa en la subestación de Carmona 400kV (procedimiento CFT/DE/042/19). Por medio de dicha resolución se acordó lo siguiente:

***“Primero.** Declarar conforme a Derecho la comunicación de REE [Red Eléctrica de España, S.A.U.] de 23 de abril de 2019 DDS.DAR.19_2173, en la que se deniega el acceso solicitado por EDP a sus instalaciones Cantillana I y II, así como la comunicación de 10 de abril de 2019 DDS.DAR.19_1942 en la que se otorga permiso de acceso a una serie de instalaciones que agotan la capacidad del nudo Carmona 400kV.*

***Segundo.** Reconocer el derecho de acceso a la red de transporte – en el nudo de Carmona 400 Kv- a la sociedad EDP para sus instalaciones denominadas Cantillana I y II.*

***Tercero.** Reconocer a EDP, a fin de materializar el referido derecho de acceso, una prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo de Carmona 400 kV hasta el límite de 250MWnominales, solicitado por Cantillana I y II (250 MW), durante un periodo de tiempo de doce meses a contar desde la notificación de la presente resolución.*

Cuarto. *Requerir a REE que proceda a publicar en su web en relación con el nudo de Carmona 400kV la existencia de una prioridad de acceso a favor de EDP.”*

Esta resolución fue notificada a Red Eléctrica de España, S.A.U. el 30 de abril de 2020.

I.2.- Contra la resolución de 24 de abril de 2020, Red Eléctrica de España ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento ordinario 820/2020), solicitando por medio del mismo la anulación de los apartados segundo a cuarto de la parte dispositiva de la resolución aprobada. En el marco de dicho procedimiento, no se solicitó la adopción de medida cautelar alguna.

I.3.- El 22 de abril de 2021 se ha recibido en el registro de la CNMC escrito de EDP Renovables España, solicitando una ampliación del plazo de doce meses establecido en la resolución de 24 de abril de 2020 (a fin de que, de este modo, la prioridad de acceso se extienda en el tiempo hasta la aprobación de la planificación de la red de transporte de electricidad correspondiente al período 2021-2026, o, al menos, durante seis meses más). En concreto, EDP Renovables España solicita lo siguiente:

“PRIMERO. -Que se tenga por presentado este escrito, se admita, y, en su virtud, se acuerde ampliar el plazo de ejercicio de derecho de acceso de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. al nudo Carmona 400 kV, reconocido por medio de Resolución de la CNMC de fecha 24 de abril de 2020, por el tiempo necesario para que pueda aprobarse la planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2021-2026 y finalizar la moratoria legal que permita a mi representada ejercer su derecho en los términos establecidos en la citada Resolución.

SEGUNDO.- Subsidiariamente, en caso de no estimarse lo anterior, se acuerde ampliar el plazo de ejercicio de derecho de acceso de EDP RENOVABLES ESPAÑA, S.L.U. al nudo Carmona 400 kV de doce (12) meses inicialmente concedido en seis (6) meses adicionales.”

En apoyo de esta solicitud, EDP Renovables España aporta dos argumentos:

- a) En el último de sus fundamentos de derecho, la resolución de 24 de abril de 2020 parte de la consideración de que, en el plazo de doce meses que se contempla, la planificación 2021-2026 estaría aprobada (señalando, en este sentido, ese fundamento de derecho que *“Dicha prioridad de asignación de capacidad liberada se deberá observar por parte de REE durante un periodo de doce meses a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución y que, incluya, por tanto, la aprobación de la planificación 2021-2026”*).
- b) La aprobación del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, ha determinado, conforme a su disposición transitoria primera, la inadmisión, desde su entrada en vigor, de solicitudes de acceso hasta que se produzca el desarrollo de la nueva regulación del acceso, estando aún pendiente de aprobarse –a la fecha de la solicitud de ampliación efectuada por EDP Renovables España- las especificaciones de detalle del acceso, que debe

adoptar la CNMC en desarrollo de la Circular 1/2021, de 20 de enero¹. A juicio de EDP Renovables, esta moratoria en la admisión de solicitudes de acceso, imposibilita el ejercicio de la prioridad que le fue conferida por la resolución de 24 de abril de 2020.

I.4.- De la solicitud de ampliación de la prioridad de acceso, efectuada por EDP Renovables España, se dio traslado - mediante escrito de 29 de abril de 2021- a los otros interesados en el procedimiento CFT/DE/042/19: Red Eléctrica de España y Enel Green Power España, S.L. (interlocutor único de nudo).

No se han recibido alegaciones de Enel Green Power España.

El 17 de mayo de 2021 se ha recibido escrito de alegaciones de Red Eléctrica de España. En dicho escrito, esta empresa considera que debe desestimarse la ampliación solicitada por EDP Renovables España. Esencialmente, Red Eléctrica de España argumenta que la normativa no contempla la posibilidad de que se modifique, revise o adapte el contenido de las resoluciones de los conflictos de acceso aprobadas por la CNMC (a resultas de las circunstancias que sobrevengan con posterioridad a su aprobación).

II.- CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA.

II.1.- Sobre la duración del plazo de prioridad del acceso.

Habiendo estimado improcedente la denegación del acceso que se había dado a EDP Renovables España, y estando saturada la capacidad del nudo, la resolución de 24 de abril de 2020 reconoce a EDP Renovables España una prioridad para acceder a la red de transporte en el nudo de Carmona 400 kV respecto de cualquier nueva capacidad que aflore en el futuro.

Esa prioridad se confiere durante un plazo de doce meses a contar desde la notificación de la resolución.

La resolución no condiciona la extinción de la prioridad (al término de los doce meses establecidos) a la aprobación de la planificación de la red de transporte 2021-2016. El fundamento de derecho noveno de la resolución contempla, simplemente, que la prioridad permita a EDP Renovables España beneficiarse de los incrementos de capacidad que puedan derivarse de la nueva planificación (si la misma se aprueba durante el período de doce meses concedido).

Es claro, conforme al apartado tercero de la parte dispositiva de la resolución², que esa prioridad se ostenta tan sólo si el afloramiento de capacidad se

¹ Estas especificaciones de detalle han sido aprobadas por la CNMC el 20 de mayo de 2021 (RDC/DE/001/21).

² *“Reconocer a EDP, a fin de materializar el referido derecho de acceso, una prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo de Carmona*

produce dentro de los doce meses siguientes a la notificación de la resolución. El hecho de que, finalmente, a la conclusión del período de doce meses establecido, la nueva planificación esté aún sin aprobar³, no es causa para entender que la prioridad se mantiene respecto de la capacidad que aflore con posterioridad al transcurso del plazo de doce meses.

II.2.- Sobre la posibilidad del ejercicio de la prioridad de acceso.

Aparte de las consideraciones ya indicadas sobre la planificación, EDP Renovables España justifica su solicitud de ampliación de la prioridad en una supuesta imposibilidad del ejercicio del derecho de acceso, que se derivaría de una disposición normativa posterior a la resolución aprobada por la CNMC.

Ahora bien, la disposición transitoria primera del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, prevé que *“Desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta la aprobación por el Gobierno y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respectivamente, del real decreto y la circular normativa que desarrollen el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se admitirán por los gestores de red nuevas solicitudes de permisos de acceso para plantas de producción de energía eléctrica ni por la capacidad existente a la entrada en vigor del real decreto-ley ni por la que resulte liberada con posterioridad como consecuencia de los desistimientos, caducidades o cualquier otra circunstancia sobrevenida”*.

La disposición transitoria mencionada afecta tanto a la capacidad existente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, como a la liberada después, pero, en todo caso, la inadmisibilidad que plantea se refiere exclusivamente a *“nuevas solicitudes de permisos de acceso”*. Sin embargo, como pone de relieve la resolución de 24 de abril de 2020, la solicitud de EDP Renovables España relativa a las instalaciones Cantillana I y Cantillana II es de noviembre de 2018. Más aún, en el caso de dichas instalaciones, no sólo la solicitud, sino el reconocimiento del derecho de acceso, es anterior al Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, pues el reconocimiento del derecho se otorga por virtud del apartado segundo de la resolución de 24 de abril de 2020 (*“Reconocer el derecho de acceso a la red de transporte – en el nudo de Carmona 400 Kv- a la sociedad EDP para sus instalaciones denominadas Cantillana I y II”*).

Por tanto, de acuerdo con todo lo anterior, ha de concluirse que, ni el plazo de vigencia de doce meses de la prioridad establecida por la resolución de 24 de abril de 2020 estaba condicionado a la aprobación de la nueva planificación, ni ha habido una imposibilidad de ejercicio de la prioridad concedida a EDP Renovables España durante ese plazo.

400 kV hasta el límite de 250MW nominales, solicitado por Cantillana I y II (250 MW), durante un periodo de tiempo de doce meses a contar desde la notificación de la presente resolución.”

³ El 21 de abril de 2021 ha concluido el período de audiencia e información pública de la *Planificación de la Red de Transporte de Electricidad 2021-2026* (<https://www.miteco.gob.es/es/prensa/ultimas-noticias/el-miteco-inicia-el-periodo-de-informaci%C3%B3n-p%C3%BAblica-de-la-planificaci%C3%B3n-de-la-red-de-transporte-de-electricidad-2021-2026/tcm:30-522926>)

Por lo demás, no procede atender la solicitud subsidiaria de EDP Renovables España (ampliar el plazo de prioridad en seis meses adicionales), en la medida en que supondría alterar el acuerdo adoptado por medio de la resolución de 24 de abril de 2020, afectando además a intereses de otros generadores interesados. Ha de recordarse, precisamente que la prioridad concedida fue, conforme al apartado cuarto de la resolución⁴, objeto de publicación en la web de Red Eléctrica de España (contando por ello los terceros generadores interesados con la previsión de que la prioridad de EDP Renovables España sobre la capacidad que aflore concluye al término de los doce meses establecidos en la resolución de 24 de abril de 2020).

Es cierto que este tipo de prioridades para el acceso, como la reconocida en el caso de la resolución de 24 de abril de 2020 (y en otras resoluciones, adoptadas por esta Sala⁵), requieren del afloramiento de nueva capacidad para resultar efectivas. Ese afloramiento de nueva capacidad es una eventualidad que puede no llegar a suceder. Sin embargo, al establecer un plazo de duración de la prioridad, la CNMC debe buscar el equilibrio entre la efectividad del derecho reconocido al promotor del conflicto y los intereses de otros generadores que puedan tener intención de acceder en el nudo de que se trata. Valorando estas circunstancias, esta Sala, en la resolución de 24 de abril de 2020, estableció un plazo de doce meses, por estimarlo proporcionado para el ejercicio de la prioridad conferida a EDP Renovables España.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC **ACUERDA desestimar la solicitud de EDP Renovables España, S.L.U. de ampliación de la prioridad de acceso conferida por la resolución de 24 de abril de 2020.**

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

⁴ “Requerir a REE que proceda a publicar en su web en relación con el nudo de Carmona 400kV la existencia de una prioridad de acceso a favor de EDP.”

⁵ Resolución de 3 de diciembre de 2020 relativa al procedimiento CFT/DE/165/19; resolución de 4 de marzo de 2021 relativa al procedimiento CFT/DE/065/20.